

- - - Mexicali, Baja California, a once de abril del año dos mil veinticuatro.- - - - **VISTOS** para dictar **SENTENCIA INTERLOCUTORIA** dentro de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED], según expediente número 395/2021 y,-----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

----- **1.-** Que por escrito de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, compareció la C. [REDACTED], parte **demandada**, promoviendo **INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN**, el que fue admitido en la vía y forma propuesta por acuerdo del trece de marzo del año dos mil veinticuatro, dándose vista a la contraria por el término de tres días para que manifestare lo que a su derecho conviniera, vista la cual fue desahogada en el término de Ley, por lo que al ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes para oír Sentencia Interlocutoria, la que hoy se pronuncia, y: -----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

- - - **ÚNICO.-** Que en el presente caso resulta infundado el incidente de nulidad de notificación planteado por la parte demandada.

Se dice lo anterior en virtud de que con motivo del presente incidente la inconforme argumenta totalmente que *es ilegal la notificación del acuerdo del 26 de febrero del 2024, ya que el proveído en cita conlleva un requerimiento que a su criterio debió de ser comunicado en forma personal y no por medio del Boletín Judicial, sin embargo, no asiste razón al inconforme cuando refiere que la causa agravio el auto impugnado, ya que del propio acuerdo a que se alude se advierte que no se conmina a la demandada a realizar la conducta precisada en tal decisión, pues ésta es potestativa al interés de las partes, es decir, incumbe a los sujetos procesales impulsar la admisión del recurso en los términos que precisa el artículo 683 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ello en aras del interés perseguido por los contendientes, por lo que en el caso que nos ocupa el auto de mérito no causa agravio a la demandada, máxime que fue dictado conforme a lo dispuesto por el artículo 863 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que establece: “Artículo 683.- Si la apelación procediera en el solo efecto devolutivo, solo se remitirá al superior testimonio de lo conducente, por lo que al interponer el recurso el apelante deberá señalar con precisión y no genéricamente las constancias que deban de integrarlo, que se adicionará con las que en la misma forma y dentro de tres días*

señale el colitigante. En todo caso, el juez determinará las constancias estrictamente necesarias para el conocimiento de la apelación, mismas que si el recurrente omite hacer el señalamiento en la forma prescrita, se le requerirá para que lo subsane en tres días y de no hacerlo se le tendrá por no interpuesto el recurso, a no ser que el apelante manifieste que prefiere esperar el envío de los autos originales cuando estén en estado.

Al recibirse las constancias ante el superior, si se ha dejado de actuar por más de tres meses, se notificará personalmente a las partes para que comparezcan ante dicho Tribunal.”.

Sin que a ello se oponga lo dispuesto por el artículo 114 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que se refiere a un acto obligatorio, pues en el caso concreto el señalamiento de constancias para integrar el testimonio de apelación no es un acto *que **deba** cumplir* la apelante, ya que ello queda sujeto al interés de quien se inconforma.

Por otra parte, el artículo 74 de la ley Adjetiva civil estatal, a la letra dice: “**Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguna de las formalidades esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes**, y cuando la ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella.”, sin embargo, conforme a los párrafos que anteceden, la parte demandada no quedó en estado de indefensión, requisito necesario para que prospere la nulidad de actuaciones propuesta, de ello que resulte infundada.

Debiéndose destacar que el acuerdo de veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, es congruente con las formalidades que el procedimiento exige para ese tipo de actuaciones.

Conforme al anterior orden de ideas resulta infundado el incidente de nulidad planteado. -----

--- En mérito de lo anteriormente expuesto es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE:** -----

--- **PRIMERO.-** Se declara infundado el incidente de Nulidad de Notificación promovido por la C. [REDACTED]. -----

----- **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----

A S Í, Interlocutoriamente juzgando lo sentenció y firma **electrónicamente**
LA C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, LIC. MARIBEL MALDONADO DURAN, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. EDNA

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

REFUGIO CORONADO ROJAS, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. -----

EXPEDIENTE 395/2021

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUICIO ORDINARIO CIVIL

_____ en contra de _____

MMD/edna

ACTUARIO

EN EL NÚMERO _____ DEL BOLETIN JUDICIAL DE
FECHA _____ SE HIZO LA PUBLICACION
DE LEY. CONSTE.

EN _____ A LAS DOCE HORAS SURTIO
EFECTOS LA NOTIFICACION ANTERIOR PUBLICADA EN EL
NUMERO _____ DEL BOLETIN JUDICIAL DE
FECHA _____ CONSTE.